

**Baxter**GSPX8469  
**ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

	FECHA	21/03/2024
<b>Nombre, Apellidos y Profesión y Espacialidad/Denominación social</b>	Fundación Hgu Hospital General Universitario En representación Dña. M <sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea en calidad de gerente con DNI: 1 y correo	
<b>Dirección</b>	Avenida Tres Cruces, Pabellón B. 4 <sup>a</sup> planta 46014 Valencia	
<b>NIF</b>	G-96.792.221	
<b>Nombre y dirección del Hospital/Clínica donde trabaja</b>	CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALÈNCIA - AVENIDA. DE LES TRES CREUS, 2, 46014 VALÈNCIA	
<b>INFORMACIÓN DE CONTACTO DE BAXTER</b>		
<b>Nombre del Contacto de Baxter</b>	Manuel Ventosa	
<b>Cargo en Baxter</b>	Apoderado	
<b>Dirección Contacto</b>	Baxter SL. Parque Empresarial San Fernando. Ed. Londres. 28830	
<b>Número telefónico</b>	916789300	

**Re: Acuerdo de Prestación de Servicios**Apreciado Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea en calidad de gerente con DNI: 18436397B

Este acuerdo de prestación de servicios ("Acuerdo") entre Baxter, S.L. ("Baxter") – con domicilio social en Ribarroja del Turia (46394-Valencia), Calle Pouet de Camilo n. 2, con CIF: B-46012696 y usted, **Fundación Hgu Hospital General Universitario** ("Fundación"), rige los términos y condiciones bajo los que la Fundación prestará a Baxter los servicios descritos en el Anexo 1 con la realización de la **SESIÓN FORMATIVA: Uso Clínico de: -Hemostáticos de trombina y de celulosa de patata - Sellantes de gel y membranas -Parches hemostáticos/sellantes -Adhesivos en forma de gel - Presentación de casos clínicos -Presentación de videos de cirugías. el lunes 25de marzo de 2024 a las 08:00h. en el servicio de cirugía General del hospital general de Valencia.**

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha arriba indicada y estará en vigor hasta el cumplimiento y pago del Servicio o durante un máximo de un (1) año natural, excepto que las partes lo resuelvan anticipadamente.

1. La Fundación acuerda realizar los Servicios que se describen en el Anexo 1. Los Servicios deben ser realizados únicamente por la Fundación a través de los profesionales sanitarios **Dr. Enrique Artigues Sanchez de Rojas, jefe del servicio de cirugía General del Consorcio Hospital General Universitario de València**, con amplia experiencia laboral, médico y/o científica en el ámbito de los Servicios; si la Fundación tuviese que sustituir a dichos profesionales sanitarios,

previamente enviará a Baxter copia de los CVs de los profesionales que proponga para su previa validación. La Fundación no puede subcontratar ni delegar la realización de parte o la totalidad de los Servicios a cualquier otra persona o entidad sin la aprobación previa y por escrito de Baxter. La Fundación declara que está capacitada para prestar los Servicios y que ella y sus colaboradores envueltos en la prestación de los Servicios no están incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición para la realización de parte o la totalidad de dichos Servicios. Asimismo, la Fundación manifiesta expresamente que ninguno de sus colaboradores cobra honorario alguno por su colaboración con la Fundación y que realizan dichas actividades por el buen fin de la investigación, formación y capacitación de los profesionales sanitarios. En el supuesto que, a la Fundación, por contrato con tercero o normativa legal o por la condición laboral o de funcionario público de sus colaboradores, le resultase de aplicación una prohibición o incompatibilidad para la prestación de los Servicios deberá comunicarlo inmediatamente a Baxter y se resolverá de forma inmediata y anticipada el presente Contrato, debiendo Baxter pagar cualquier cantidad en el supuesto en que se hayan completado los Servicios. La Fundación autoriza a Baxter a que solicite en cualquier momento a la autoridad o tercero contratante del Fundación confirmación de que no existe causa de prohibición o incompatibilidad alguna para la prestación del Servicio.

2. Las partes reconocen que la elección de la Fundación por parte de Baxter y su aceptación a la realización de los Servicios, así como los honorarios acordados no se han determinado de ninguna manera mediante, ni a cambio de, ningún acuerdo implícito o explícito para comprar, recomendar, administrar, utilizar o prescribir los productos o servicios de Baxter, ni por el valor o volumen de negocio generado entre las partes. Asimismo, el Fundación manifiesta disponer de los medios y el *expertise* necesario para una correcta y adecuada prestación de los Servicios. Con el fin de dar una máxima transparencia a la contratación de los Servicios, la Fundación se compromete a indicar en todo momento y en todos los materiales que produzca que la realización del Servicio es a solicitud de Baxter.
3. Por el desempeño de los Servicios, Baxter pagará a la Fundación unos honorarios de “600€” (cantidad bruta antes de impuestos) que las partes declaran que representa un valor de mercado justo por los Servicios, teniendo en cuenta factores como la formación y experiencia de los colaboradores de la Fundación, la complejidad y el tiempo requerido para realizar los Servicios, la transferencia a favor de Baxter de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre los materiales preparados y los honorarios comúnmente aceptados en el mercado por tales Servicios. Asimismo, correrá por cuenta de Baxter los gastos razonables detallados en el Anexo 1 que son necesarios para que la Fundación pueda prestar los Servicios; dichos gastos se gestionarán y se pagarán directamente por Baxter a los terceros. Cualquier otro gasto necesario para la prestación de los Servicios que no conste reflejado en el Anexo 1 deberá autorizarse previamente por Baxter vía email. Baxter únicamente podrá reembolsar directamente a la Fundación los gastos secundarios (*p. ej.*, taxis, kilometraje y ciertas comidas) que sean necesarios para la prestación del Servicio y correctamente justificados y documentados con recibos/facturas/tiques originales. Bajo ningún concepto la Fundación podrá incurrir o solicitar a Baxter el reembolso de cargos por utilizar el gimnasio del hotel, minibar, películas en la habitación o cualquier otro gasto de ocio no serán reembolsables.

La Fundación autoriza a Baxter para que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, Baxter proceda a realizar la factura en su nombre por la prestación de los Servicios; sin embargo, es responsabilidad de la Fundación proporcionar a Baxter cualquier información relevante a estos efectos y verificar, mediante su firma, la exactitud de la factura. La factura será pagadera a los 60 días de su fecha de emisión, siendo su fecha de emisión la fecha de realización de la totalidad de los Servicios.

4. Baxter pondrá a disposición de la Fundación información y materiales de referencia relacionados y/o necesarios para la prestación del Servicio que pueden incluir información confidencial no publicada e información reservada de Baxter. La Fundación mantendrá, y se responsabiliza de que sus colaboradores así lo hagan, esta información/documentación de manera confidencial y no hará uso de esta en ningún momento, incluso después de finalizado o resuelto el Acuerdo, para otros propósitos distintos a los de la prestación de los Servicios.
5. La Fundación acuerda preparar diapositivas u otros materiales relacionados para la realización del Servicio. La Fundación es responsable del contenido de dichos materiales y se compromete a enviarlos previamente a Baxter con el fin de permitir a Baxter evaluar la información proporcionada bajo las leyes, reglas y códigos de conducta aplicables y asegurar la veracidad de la información que, en su caso, pudiera darse respecto a los productos de Baxter. A la finalización de los Servicios la Fundación se compromete a poner a disposición de Baxter todos los materiales desarrollados y reconoce que los derechos de propiedad intelectual y/o intelectual de los mismos de forma indefinida, a nivel mundial y en todas sus posibles modalidades de explotación corresponden a Baxter.
6. La Fundación declara haber comunicado a Baxter por escrito, antes de la fecha de la firma del presente Acuerdo, de cualesquiera relaciones con terceras partes, incluyendo competidores de Baxter, que podrían presentar un conflicto de intereses respecto a la prestación de los Servicios aquí descritos, o que podrían impedir a la Fundación cumplir con las condiciones del presente Acuerdo. La Fundación acuerda asimismo comunicar a Baxter de cualesquiera relaciones de dicha índole que pudieran surgir durante la vigencia de este Acuerdo.
7. La Fundación afirma ser un contratista independiente y que, por lo tanto, ni ella ni sus colaboradores tienen la condición de empleado ni agente de Baxter. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo convierte a la Fundación ni a sus colaboradores en empleado o agente de Baxter, ni autoriza u otorga a la Fundación la capacidad o mandato para poder hablar en nombre de, representar u obligar a Baxter en modo alguno.

Asimismo, en la prestación de los Servicios la Fundación, en nombre propio y en relación con cada uno de sus empleados, se compromete a no incurrir en ninguna práctica de corrupción o soborno y, en este sentido, no podrá ofrecer, efectuar, prometer o autorizar el pago de dinero, regalos o cualquier objeto o servicio de valor, directa o indirectamente, a un funcionario público con la intención de hacer que dicho funcionario use incorrectamente su puesto para obtener o retener negocios para Baxter o cualquier empresa de Grupo Baxter o en relación con cualquiera de los productos o servicios de Grupo Baxter.

8. Baxter podrá resolver anticipadamente el presente Acuerdo notificando por escrito a la Fundación dicha decisión, siendo la misma efectiva el día de la notificación, en caso de que la Fundación o cualquiera de sus colaboradores: (a) viole cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Acuerdo; (b) no proporcione el nivel de Servicios que satisfaga las expectativas razonables de Baxter; (c) no preste en cualquier momento los Servicios, tal y como se especifican en el presente Acuerdo; o (d) en el caso de darse alguna situación descrita en la cláusula 6 anterior, debiendo Baxter reembolsar a la Fundación los Servicios prestados y justificados. Además de lo expresado anteriormente, si Baxter decide que los Servicios de la Fundación dejan de ser necesarios, podrá resolver este Acuerdo notificando por escrito a la Fundación con quince (15) días de antelación, debiendo Baxter reembolsar a la Fundación los Servicios prestados y justificados. Este Acuerdo no podrá modificarse o resolverse anticipadamente de manera verbal ni por la Fundación ni por Baxter o sus respectivos representantes.

9. Baxter le informa que para el cumplimiento del presente Acuerdo tratará los datos que nos proporcione en relación con la misma o sus colaboradores, pudiendo ser éstos de carácter personal o no, de forma automatizada o no pero siempre de conformidad con la normativa aplicable. Dicho tratamiento responderá a las obligaciones aplicables a Baxter en virtud del presente Acuerdo y de la normativa aplicable. A estos efectos, Baxter podrá transferir los datos que la Fundación le proporcione a terceros tales como: (1) sociedades del grupo societario Baxter; (2) contratistas, proveedores o prestadores de servicios que presten servicios para Baxter o cualquier empresa del grupo societario Baxter; (3) autoridad competente que lo requiera y (4) cualquier entidad o asociación que lo solicite a los efectos de verificar que Baxter cumple con sus obligaciones. En el marco de estos servicios y a dichos terceros, la Fundación autoriza a que dichas transferencias puedan realizarse a países fuera de la Unión Europea con obligaciones legales de tratamiento diferentes a las previstas en España. Baxter se compromete a adoptar y a exigir que se adopten las medidas necesarias para asegurar que cualquier dato de carácter personal obtenido del Fundación se trata como confidencial. La Fundación, o cualquier individuo cuyos datos proporcione a Baxter, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando un escrito a la persona de Baxter indicada en el encabezamiento.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.  
Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.  
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.
11. Este Acuerdo deja sin vigor cualquier acuerdo previo entre la Fundación y Baxter respecto al objeto de este Acuerdo según se describe en el Anexo 1.
12. Las Partes acuerdan que la aplicación e interpretación del presente Acuerdo se rige por las leyes de España. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier disputa relativa a la ejecución o interpretación del presente Acuerdo se someta a los juzgados y tribunales de Madrid, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

**[FIRMAS]**

<b>Baxter, S.L. Manuel Ventosa López - Apoderado</b>	<b>DÑA. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ESCOBEDO LUCEA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA FUNDACIÓN HGU HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO</b>
	 <u>Maria del Carmen Escobedo Lucea</u> <small>Maria del Carmen Escobedo Lucea (23 mar.. 2024 10:09 EDT)</small>

Leído y conforme,




---

 ENRIQUE ARTIGUES (22 mar.. 2024 08:00 GMT+1)

Dr. Enrique Artigues Sánchez de Rojas  
 Coordinador la de la Sesión y Jefe del servicio de cirugía General del Consorcio Hospital  
 General Universitario de València

